



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
No.20001-31-10-001- 2018-00243-00

Enero Veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial para que se corrija la omisión en que se incurrió en el numeral segundo de la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2018; que al momento de transcribir el número de la cédula de ciudadanía del demandado se dijo que era expedida en Valledupar Cesar, cuando en realidad la misma fue expedida en San Diego Cesar.

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que efectivamente se incurrió en un error en consideración a lo anterior al despacho corregirá dicha omisión, ordenando corregir el numeral segundo de la providencia de fecha 19 de diciembre de 2018 dictada por esta agencia judicial respecto a la expedición de la cédula de ciudadanía.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero de familia de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2018; en el numeral segundo; respecto a la expedición de la cedula de ciudadanía que al momento de transcribir el número de la cédula de ciudadanía del demandado señor ALGER ENRIQUE MORALES REDONDO se dijo que era expedida en Valledupar Cesar, cuando en realidad la misma fue expedida en San Diego Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario